



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE

Sincelejo, cuatro (4) de marzo de dos mil veinte (2020)

Expediente número: 70001 33 33 001 2020-00009-00

Accionante: Ledis Candelaria Morales Salas en representación de Julio Enrique Morales Salas

Accionado: Nueva E.P.S

Acción: Incidente de Desacato (Tutela)

Asunto: Órdenes previas a la apertura de incidente de desacato.

La señora **Ledis Candelaria Morales Salas en representación de Julio Enrique Morales Salas**, actuando en nombre propio instauró incidente de desacato contra la **Nueva E.P.S**, por el presunto incumplimiento del fallo de tutela proferido por este Juzgado el día once (11) de febrero de dos mil veinte (2020), mediante el cual se decidió tutelar los derechos fundamentales a la vida digna, salud y seguridad social del señor **Julio Enrique Morales Salas**, ordenando:

Segundo: Como consecuencia de lo anterior, ordenar a la Nueva E.P.S. que dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de esta providencia, proporcione al accionante **Julio Enrique Morales Salas**, el medicamento **Doxorubicina Clorhidrato 2mg/1ml**, en la periodicidad y cantidad prescrita por su médico tratante.

Tercero: Conceder el amparo de los derechos fundamentales del señor **Julio Enrique Morales Salas** bajo el principio de integralidad o tratamiento integral. En consecuencia, este fallo de tutela ampara los tratamientos, medicamentos, intervenciones, procedimientos, exámenes, controles, seguimientos, y demás que el accionante requiera y que sean prescritos por sus médicos tratantes, con ocasión de la patología que enfrenta (**Leimosarcoma Pleomorfo Pectoral Izquierdo – Tumor Maligno del tejido conjuntivo y tejido blando del tórax**), sin que sea necesario la instauración de nuevas acciones de tutela.”

Sobre el cumplimiento de los fallos de tutela señala el artículo 27 de Decreto 2591 de 1991, lo siguiente:

“CUMPLIMIENTO DEL FALLO. Proferido el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenara abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia. (...).”

Por su parte el artículo 52 del mencionado Decreto 2591 de 1991 señala:

Artículo 52. Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

En sentencia C- 367 de 2014 en la cual se analizó la constitucionalidad del citado artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, indicó:

“4.4.7. Antes de abrir el incidente de desacato, el juez tiene el deber de evaluar la realidad del incumplimiento y de valorar, de manera autónoma y amplia, si para hacer cumplir el fallo de tutela son suficientes y eficaces las demás atribuciones que le confiere el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 y, en todo caso, debe asumir la responsabilidad de hacer cumplir el fallo, valga decir, de ejercer su competencia mientras esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.

La parte accionante afirma que la Nueva EPS no le ha hecho entrega de los medicamentos PEGFILGRASTIM 6MG/0.6 ML SOLUCIÓN INYECTABLE Y ONDASETRON 8MG FRASCO AMPOLLA, los cuales fueron prescritos por el medico tratante el día 12 de febrero de 2020.

Por lo anterior, previo a la apertura del incidente de desacato, a fin de evitar nulidades por indebida notificación, es preciso impartir órdenes a efecto de: **(i)** verificar el cumplimiento del fallo **(ii)** Individualizar el responsable del cumplimiento del fallo y **(iii)** Obtener la dirección para efectos de la notificación de las actuaciones que se realicen dentro del incidente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo.

RESUELVE:

1.- Oficiar a la **Nueva E.P.S**, con el fin de que informe de qué manera dio cumplimiento a la sentencia de tutela proferida por este Juzgado el día once (11) de febrero de dos mil veinte (2020), esto es, si le hizo entrega al accionante de los medicamentos PEGFILGRASTIM 6MG/0.6 ML SOLUCIÓN INYECTABLE Y ONDASETRON 8MG FRASCO AMPOLLA, los cuales fueron prescritos por el medico tratante el día 12 de febrero de 2020.

En caso de no haberlo hecho, se le **Conmina** para que proceda a dar cumplimiento inmediato a lo ordenado en dicha providencia, y abra el correspondiente proceso disciplinario contra el funcionario que inicialmente debió cumplir con el fallo de tutela.

2.- De no recibir constancia de la autoridad conminada sobre el cumplimiento del fallo, se dará apertura al incidente respectivo y se podrá sancionar por desacato tanto al funcionario responsable como al superior.

3.- Oficiar a la **Nueva E.P.S**, a fin de que se sirva informar al Juzgado:

- Nombre completo y cédula de ciudadanía del funcionario responsable, Representante Legal o quien haga sus veces del cumplimiento de las órdenes impartidas por la sentencia de tutela proferida el día once (11) de febrero de dos mil veinte (2020).
- Dirección de notificación y/o de correo electrónico en la que se pueda notificar la actuación del incidente.

4.- Se advierte que este requerimiento es **Urgente, y Previo a la Apertura de Incidente de Desacato a Sentencia de Tutela**, por lo tanto, para la respuesta al mismo, se concede el término de **dos (2) días**, contados a partir de la comunicación de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA
Juez

